



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo del 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 28 de Febrero del 2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel Fassione – Secretario Gremial –, Carlos Núñez –Vocal- y los delegados de personal de las distintas salas Sres. Méndez Víctor Hugo, Roa Juan Pablo, Godoy Marcelo, Lagardo Julio Enrique, Kuhnle Maria Martha, Coelho Juan José, De María Monica Liliana, Acosta Mónica Silvina, Linarello Claudia Elizabeth y Romero Cabrera Ivan, asistidos por la Dra. Luciana Ambrosio, todos ellos por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA-, y por el sector Empresario el Cdr. Horacio Bilbao, en su carácter de apoderado de CASINO CLUB S.A., asistido por su letrada Dra. Natacha Legari.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el otorgamiento de un aumento salarial al personal de la Empresa.

Pasando a dar tratamiento al tema, la representación sindical y los delegados expresan la necesidad de obtener un aumento salarial a fin de mantener el valor de sus haberes, actualmente devaluados por la inflación.

En este acto, habiendo las partes debatido la cuestión, se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores una suma de pago único de carácter no remunerativa, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.-) que será percibida conjuntamente con los salarios del mes de mayo (es decir, los primeros días del mes de Junio del 2008). Esta suma se tendrá en cuenta como base de calculo del adicional por zona que corresponda percibir en cada caso.

SEGUNDA: La empresa otorgará un aumento salarial del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que pasará a integrar el salario básico de cada categoría, el que será percibido con los salarios del mes de Julio del corriente...

TERCERA: Ambas partes de común acuerdo deciden reemplazar el Artículo 33.1.6 del Convenio, "Plus Presentismo Trimestral" en su actual redacción, por "Plus Presentismo Bimestral", que de ahora en adelante será tal como se expone a continuación:

Artículo 33.1.6: "Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el trimestre el 100% del adicional establecido en el punto 33.1.5. durante los bimestres enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre dependiendo del periodo de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto 33.2.-

Este rubro estará constituido por un 10% (diez por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo."

A fin de evitar desfases, este régimen entrará en vigencia a partir del mes de Julio del corriente año.

CUARTA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de Noviembre del corriente año a fin de volver a evaluar las condiciones económicas que rigen para los trabajadores de CASINO CLUB S.A.

QUINTA: Se deja constancia que las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y petitionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.